

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella	16 rs.
Tres id.	33		43
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Ceto político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1843.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Dirección general de Administración Militar

Circular, número 4117.

Negociado 3.º

El día 4.º de julio próximo venidero, á la una de la tarde, se procederá en los estrados de esta Dirección general á contratar en pública subasta la adquisición de las medidas de capacidad y juegos de pesas que necesita el cuerpo de Administración militar para plantear el sistema métrico en los servicios que tiene á su cargo, cuyo acto se celebrará con estricta sujeción á las condiciones que se detallan en el pliego inserto á continuación.

Madrid 16 de junio de 1863.—
El Intendente Secretario, Joaquín Galvez.

Intervención general militar.

Pliego de condiciones con arreglo al que ha de contratarse la construc-

ción y entrega de varias medidas y juegos de pesas del sistema métrico con destino á los servicios de provisiones, utensilios y hospitales, según lo dispuesto por el Excmo. señor Director general de Administración militar con fecha 10 del corriente en virtud de la Real orden de 2 del mismo.

1.º Las medidas y juegos de pesas que se subastan son las siguientes:

Medidas de longitud.

181 Metros de latón con su caja de nogal cada uno

Medidas para líquidos.

- 148 Decálitros de hoja de lata doble.
- 148 Medios decálitros de id. id.
- 148 Doble litros de estaño.
- 148 Litros de id.
- 190 Medios litros de id.
- 148 Doble decilitros de id.
- 339 Decilitros de id.
- 339 Medio decilitros de id.
- 148 Doble centilitros de id.
- 148 Centilitros de id.
- 126 Medios centilitros de id.

Medidas para aceite y leche.

- 301 Decálitros de hoja de lata doble.
- 301 Medio decálitro de id. id.
- 301 Doble litros de estaño
- 301 Litros de id.
- 301 Medios litros de id.
- 301 Doble decilitros de id.
- 301 Decilitros de id.
- 301 Medio decilitros de id.
- 301 Doble centilitros de id.
- 301 Centilitros de id.
- 126 Medio centilitros de id.

Pesas.

239 juegos de latón con su caja de nogal, compuesta de las pesas siguientes:

- 1 De dos kilogramos ó sean 2.000 gramos.
- 2 De un kilogramo, ó sean 1.000 gramos.
- 1 De a medio kilogramo, ó sean 500 gramos.
- 1 De dos hectogramos, ó sean 200 gramos.
- 2 De un hectogramo, ó sean de á 100 gramos.
- 1 De medio hectogramo, ó sean 50 gramos.
- 1 De dos decágramos, ó sean 20 gramos.
- 2 De un decágramo, ó sean de á 10 gramos.
- 1 De medio decágramo, ó sean 5 gramos.
- 2 De dos gramos.
- 1 De un gramo.

2.º Las medidas y pesas deberán ser en un todo iguales á los modelos que estarán de manifiesto en la Dirección general de Administración militar.

3.º Los precios límites que se fijan son los siguientes:

- Cada metro de latón con caja de nogal 144 rs.
- Cada decálitro de hoja de lata, ya sea para líquidos, ya para aceite ó leche, 40.
- Cada medio decálitro id. id., 32.
- Cada doble litro de estaño, id. id., 120,40.
- Cada litro de id. id. id. 70,60.
- Cada medio litro de id. id. id. 50,40.
- Cada doble decilitro de id. id. id., 40,90.

Cada decilitro de id. id. id., 27 rs.
Cada medio decilitro id. id. id., 21,50.

Cada doble centilitro de id. id. id., 10,80.

Cada centilitro de id. id. id. 6,21.

Cada medio centilitro de id. id. id. 4.

Cada juego de pesas de latón con caja de nogal, 177.

4.º Es obligación del contratista presentar las medidas y juegos de pesas en el plazo de 30 días, á contar desde el en que se le comunica la aprobación del remate, y para que le sean admitidos habrá de proceder un reconocimiento respecto de su buena construcción, comparada con los modelos por persona competente que nombrará la junta de Jefes de Administración militar, ante quien ha de celebrarse el acto, en unión de otra que podrá designar el contratista por su parte, dirimiendo la cuestión en su caso un tercero que se requerirá de la Autoridad local. Sin embargo de este reconocimiento, que solo se refiere á la construcción, el rematante queda obligado á reponer en el término de quince días todas las medidas y pesas que puedan ser desechadas por la Junta revisora que nombre el Ministerio de Fomento.

5.º Todos los gastos hasta dejar entregadas las medidas y pesas á la Administración militar en esta corte son de cuenta del contratista, incluso los derechos nacionales ó municipales establecidos ó que puedan establecerse.

6.º La Administración militar practicará las gestiones convenientes para la remisión y contraste de las pesas y medidas por la Junta reviso-

ra del Ministerio de Fomento.

7.^a Dentro de los precios límites fijados en la condición 3.^a de este pliego se admitirán cuantas ofertas se presenten en pliegos cerrados hasta media hora antes de constituirse el Tribunal de subasta, siempre que además se hallen estas redactadas en la forma del modelo que se publicará anticipadamente; en el concepto de que principiado el acto del remate no se podrán admitir más ni retirar las presentadas. Las que excedan en los precios límites; las que no abracen la totalidad de las pesas y medidas objeto de la subasta; las que no fuesen acompañadas del documento de depósito que se expresará más adelante; las que no estén exactamente arregladas al modelo; las que hiciesen bajas sobre otras presentadas, y las que carezcan de cualquiera de las circunstancias que quedan dichas, serán desechadas y devueltas á sus autores.

8.^a La subasta tendrá lugar en esta corte en el sitio, día y hora que se anunciará al público con 15 días de anticipación, y la presidirá el Excmo. Sr. Director general de Administración militar ó el Jefe en quien delegue sus facultades principiando el acto por la lectura del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones, continuando con la apertura de los pliegos de proposiciones; en la inteligencia de que los licitadores deberán exponer cualquiera duda que se les ocurra, ó pedir las explicaciones que necesiten después de leído el anuncio y pliego de condiciones y antes de abrirse ningún pliego, pues una vez que lo haya sido el primero no habrá ya lugar á observaciones ni explicaciones que interrumpian el acto.

9.^a Si los proponentes no se hallan presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder necesario al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, cuyo poder se les devolverá si no produjeren resultado las proposiciones, y en el caso afirmativo se unirá á lo actuado; bien entendido que la falta de concurrencia á la subasta del autor de una proposición ó de su apoderado no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si apareciese la más ventajosa.

10. El remate se declara en favor de la proposición más beneficiosa á los intereses del Estado entre las admitidas; pero si hubiese dos ó más iguales, contenderán sus autores entre sí por espacio de media hora; y en caso de que no entren aquellos en contienda, resultando por consiguiente que ninguno mejora la suya, se resolverá la cuestión por la suerte, adjudicando el remate á la que saliese favorecida por ella.

11. Para tomar parte en la licitación es requisito indispensable que el proponente acompañe á su oferta documento justificativo del depósito de 10.000 rs. hecho en la caja general como garantía de la proposición.

12. Además, y por vía de fianza para seguridad en el cumplimiento de su compromiso presentará la persona á cuyo favor hubiese recaído el remate dentro de tercero día de comunicarse la aprobación superior documentos en que también acredite el depósito en la caja general de 20.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente según las cotizaciones oficiales en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por ciento, ó bien en acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles por su valor nominal, con arreglo al Real decreto de 27 de agosto de 1855.

13. En el caso de faltar el contratista en el todo ó parte al cumplimiento de su obligación, adquirirá las medidas y pesas la Administración militar por los medios que estime más conveniente, á perjuicio de dicho contratista, y al efecto servirán el depósito y la fianza de que tratan las condiciones 11 y 12, sin perjuicio de repetir, si estas no fuesen suficientes, contra los demás bienes que se le conozcan; en el concepto de que las disposiciones que gubernativamente tome en tal hipótesis la Administración militar serán ejecutivas, salvo el derecho del contratista á reclamar por la vía contencioso-administrativa.

14. Para ejercer la acción la administración militar haciendo efectiva la responsabilidad del contratista, procederá sumariamente y por los trámites de vía de apremios que establecen las leyes é instrucciones públicas para la recaudación de tributos, rentas y créditos del fisco.

15. La entrega de las medidas y juegos de pesas la justificará el contratista por certificado del Comisario de guerra que se nombre para inspeccionar el servicio, y en virtud de este documento le será satisfecho el precio estipulado por libramiento sobre la Tesorería Central ó sobre aquella principal en que mejor le conviniere.

16. El pago de costas de la subasta, escritura etc. es de cuenta del contratista.

17. De las causas y recursos que se entablen solo entenderá el juzgado de la Dirección general de Administración militar.

18. El remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.; pero el compromiso del mejor postor empezará desde que aquel se declare, y no cesará su empeño sino en caso de desaprobarción.

ADICIONAL.

Si la Administración militar necesitase mayor número de medidas ó juegos de pesas de las que son objeto de esta subasta para los servicios de la misma, el contratista quedará obligado á facilitarlas á los 30 días siguientes del en que se le pidan, no excediendo de la mitad de los que ahora se subastan, á los mismos precios, de iguales circunstancias, y observándose las mismas formalidades para la recepción, reconocimiento y pago.

Madrid 13 de junio de 1863.— P. A., el Intendente de división, Miguel Coll.—Es copia.—Joaquín Galvez.

Modelo de proposición.

D. F. de T... vecino de... enterado de las condiciones establecidas para contratar las pesas y medidas del sistema métrico para el servicio de la Administración militar, ó impuesto de las reglas consignadas para la celebración de la subasta en el número (tantos) de la *Gaceta* del... de... y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujeción á los tipos que ha de arreglarse, se comprometo á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecución del expresado servicio á los precios siguientes: por cada metro con su caja... por cada decálitro... por cada medio decálitro... por cada doble litro... por cada litro... por cada medio litro... por cada doble decilitro... por cada decilitro... por cada medio centilitro... por cada doble centilitro... por cada centilitro... por cada juego de pesas con caja... Y para que sea válida esta proposición, se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del licitador.)

Contaduría de Hacienda Pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1106.

Clases pasivas.

La disposición 4.^a, sección 5.^a de la ley de presupuesto de 25 de Julio de 1855, publicada en la *Gaceta* del Gobierno de 27 del mismo, dice así:

«Con el fin de precaver las ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia

de los individuos en la provincia donde radiquen sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que funden en él el derecho que disfrutan.

Para el exacto cumplimiento de la inserta disposición fue dictada la Real orden de 22 de Agosto de dicho año, cuya publicación tuvo efecto en el Boletín oficial de la provincia, número 134, del Lunes 3 de Setiembre, cuyas reglas reasumen las formalidades siguientes:

La 1.^a y 2.^a para que en los diez primeros días de los meses de Enero y Julio de cada año, tenga lugar la expresada revista de todos los individuos que bajo cualquier concepto perciben haberes del Tesoro por sus derechos pasivos.

La 3.^a para que con diez días de anticipación se anuncie la revista en el Boletín oficial, como se verifica ahora, á fin de que todos los interesados se provean oportunamente de los documentos que al efecto hayan de necesitar.

La 4.^a para que dentro de los citados diez primeros días de los ya referidos meses de Enero y Julio concurren personalmente ante el Contador de Hacienda pública los individuos de las clases pasivas, ya procedan de las carreras civiles, ya de las militares, los cuales residan en la capital de la provincia, para cumplimentar ante dicho gefe la citada revista.

Por la 6.^a se ordena que los interesados presenten en el acto de la revista los documentos siguientes:

Los retirados de Guerra y Marina, el Real despacho, cédula ó diploma, ó documento que acredite el señalamiento de su haber. Un certificado de la autoridad militar ó gefe de cantón respectivo, y si no lo hubiese del alcalde, ó autoridad municipal, concretado solamente á manifestar estar avecindado ó empadronado en el punto ó distrito de su mando. A continuación de dicho certificado pondrán los interesados y firmarán la siguiente nota: «Declaro bajo mi responsabilidad, no percibir otro haber de fondos del Estado, provinciales ó municipales que el que me corresponde como (gefe, oficial, soldado ó lo que sea retirado.)»

Las viudas y huérfanas de los montes pios civiles y militares, y las que reciban pensiones remuneratorias ó llamadas de gracia, presentarán además de la orden, oficio ó documento que justifique la concesión de su haber, una certificación de su actual estado, que procurarán obtener de los señores curas párrocos de sus feligresías; al pie de las mismas certificará el alcalde de hallarse empadronadas en su demarcación, y al final de todo pondrán y firmarán las interesadas la expresada nota do: «Declaro no percibir otro haber de fondos del Estado,

provinciales y municipales, que el que me corresponde como pensionista que soy de (la clase que corresponde.)

Los cesantes y jubilados de todos los Ministerios, concurrirán así mismo, asistidos del título de sus clasificaciones ó documentos equivalentes á demostrar el derecho de sus haberes, entregando al mismo tiempo las certificaciones del alcalde, que exprese hallarse empadronado en su distrito, y cuidando de estampar y firmar al pie de la misma «la nota de declaracion de que respectivamente queda estampada para las clases anteriores.»

Los exclaustrados y secularizados de ambos sexos lo ejecutarán igualmente con la sola diferencia de que unos y otros habrán de añadir en la nota una declaracion de que queda hecho mérito «que así mismo declaran poseer en renta libre bienes propios (la cantidad que sea y el punto en que los posean) ó que no poseen bienes algunos (segun en el caso en que se encuentren)

La regla 7.^a ordena que los señores alcaldes constitucionales de los pueblos hagan en ellos las veces del Contador de Hacienda pública, debiendo por consiguiente presentarse ante los mismos todos los individuos de dichas clases que residan en el término de sus jurisdicciones para pasar la indicada revista, sin que dicha formalidad inhabilite á los señores alcaldes para autorizar también las certificaciones de residencia que se les reclamen por los interesados á quienes hayan de revisar.

La 9.^a advierte que si por imposibilidad física no pudiera algun interesado presentarse á la revista, estará sin embargo obligado á dar el oportuno aviso de ello al Contador ó Alcalde (segun corresponda), quienes por sí ó por persona autorizada al efecto, pasarán á domicilio para cerciorarse de su verdadero estado, y recoger los documentos que debiera entregar.

La 10.^a previene, que por el solo hecho de no concurrir los interesados á pasar la revista en la forma ya explicada, se proceda desde luego por las Contadurías á la suspension del pago de sus haberes, dándose cuenta seguidamente á la superioridad para la resolucion que proceda.

La 11.^a disposicion, es contraria á que los señores alcaldes, dentro de los seis dias siguientes al de terminada la revista, ó sea desde el 11 al 16 inclusive, remitan al Sr. Gobernador de la provincia, relacion nominal de todos los interesados á quienes hayan pasado la mencionada revista, haciendo al margen de esta las observaciones que les ofreciere, tanto la identidad de las personas como los documentos que presenten, ó por cualquiera otra causa que pudiera infundir recelos sobre la

legitimidad ó improcedencia del derecho. Dentro de las relaciones expresadas, cuidarán dichos señores alcaldes de que vengán acompañándose como justificantes de la revista que autoricen los documentos de certificaciones de residencia, y los de estado que respectivamente les entreguen los interesados de uno y otro sexo con las formalidades que se exigen á dichas clases por la 6.^a de estas disposiciones.

Y en virtud á que el próximo mes de Julio es uno de los designados para la expresada revista, se publica y advierte por la presente circular, á fin de que todos los funcionarios ó interesados á quienes compete, procuren llenar los deberes que se les dejan advertidos, en exacto cumplimiento de las soberanas disposiciones que así lo tienen prevenido.

Córdoba 12 de Junio de 1863.—
Timolao Diaz de Morales.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Adamúz.

Circular núm. 1096.

D. Juan Rodriguez Tovar, alcalde constitucional de esta villa de Adamúz.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería de esta villa perteneciente al año económico que da principio en primero de julio de este año y concluye en fin de junio de 1864, se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde su insercion en el *Boletín oficial* á fin de que el contribuyente que tenga que deducir de agravios lo verifique dentro de dicho plazo, pues pasados no serán oídos.

Adamúz 16 de junio de 1863.—
Juan Rodriguez Tovar = P. A. del Ayuntamiento, Ildefonso Gavilan, Secretario.

Alcaldia constitucional de Palma del Rio.

Circular número 1098.

D. Antonio Gamero Civico, Alcalde constitucional de Palma del Rio.

Hago saber: que estando concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico desde julio de

1863 á junio de 1864, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se ponga de manifiesto al público en la secretaría por el término de ocho dias á contar desde la fecha para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar sus cuotas y reclamar si se consideran agravados en la aplicacion del tanto por ciento, bien entendido que pasado dicho término no serán atendidas las que se presenten.

Palma del Rio 15 de junio de 1863.—Antonio Civico, — José Lopez Rodriguez, secretario.

Alcaldia constitucional de Villafranca.

Circular núm. 1097.

D. Bartolomé Zamorano y Castro, alcalde constitucional de esta villa de Villafranca.

Hago saber: que el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa respectiva al próximo año económico se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, á contar desde la fecha con el fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravios en el caso de haberseles inferido; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna por fundada que aparezca.

Y para general inteligencia se anuncia al público en Villafranca á 15 de junio 1863.—Bartolomé Zamorano y Castro.—Por mandado de dicho Sr. Sebastian de Castro y Jurado, Secretario interino.

Alcaldia constitucional de Fuente Palmera

Circular núm. 1114.

Don Francisco Adame Pozo, alcalde constitucional interino de esta villa de Fuente Palmera.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial del año económico que dará principio en 1.^o de Julio del corriente y tendrá su término en fin de Junio de 1864, se encuentra de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento por término de ocho dias contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los individuos inscritos en él puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravios: cuyo término pasado no serán oídos.

Fuente Palmera y Junio catorce de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Adame — Por mandado de su merced, Mariano Velasco, secretario.

Alcaldia constitucional de Fuente Obejuna.

Circular núm. 1116.

Don Jesus de Boza y Arias, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando concluido el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, perteneciente al año económico de 1863 á 1864, se hallará de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento por el término de seis dias que empezará en el dia 24 del corriente mes y fenecerá el 27 del mismo, para que los contribuyentes puedan reclamar de agravios, caso de tenerlos en la fijacion de las cuotas.

Fuente Obejuna 18 de Junio de 1863.—Jesus Boza.—Por acuerdo del ayuntamiento, Juan Rosales y Espinosa.

Alcaldia constitucional de Carcabuey.

Circular núm. 1112.

D. Manuel Rodriguez Palomeque, alcalde constitucional de esta villa de Carcabuey.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento del ramo territorial que debe satisfacer este pueblo en el primer año económico que dá principio en primero de Julio del corriente y termina en fin Junio de 1864, se halla de manifiesto en esta secretaría por término de quince dias para que estos vecinos y hacendados forasteros en su término puedan reclamar de agravios si alguno ha podido inferírseles en la aplicacion del tanto por ciento, pues pasado dicho periodo no será atendible reclamacion de ninguna especie.

Dado en Carcabuey á 18 de Junio de 1863.—Manuel Rodriguez.—Por mandado de dicho señor, Antonio Leon y Pino, secretario.

Alcaldia constitucional de Guadalcazar.

Circular núm. 1115.

D. José Toscano, alcalde constitucional de esta villa, &c.

Hago saber: que estando concluido

en borrador el repartimiento de la contribucion de consumos correspondiente á el año económico de 1863 á 1864, se halla de manifiesto en esta secretaria de ayuntamiento por término de 8 dias, para que los contribuyentes comprendidos en él, puedan examinarlo y deducir el agravio que crean se les haya inferido, en la cuota de contribucion que se les haya fijado en dicho repartimiento, pues pasado que sea dicho plazo no será oida ninguna reclamacion.

Guadalcazar 17 de Junio de 1863.
—José Tescano.—Por mandado de dicho señor, Rafael Maria del Valle, secretario.

Cartilla de los Juzgados de Paz

POR D. REMIGIO SALOMON.

Sesta edición aumentada y mejorada.

Circular núm. 1102.

En las principales librerías de las capitales de provincia y de otros puntos, se vende ya á CINCO REALES, la cartilla de los juzgados de paz, por D. Remigio Salomon, Juez de primera instancia de Santander, recomendada de Real orden, muy mejorada en su parte material y aumentada, entre otras cosas, con las disposiciones legales que se han publicado hasta el dia; con muchas advertencias y consejos que pueden ser útiles á los Jueces y á sus Secretarios, en los multiplicados casos de duda que ocurren en la practica, con el texto integro del notable Real decreto de 20 de Junio de 1862, sobre disenso paterno, con minuciosos formularios, según este, y según tambien la ley de Notariado, de 28 de Mayo y el Reglamento para su ejecucion, de 30 de Diciembre del propio año y con un apéndice.

Puede, pues, asegurarse que es una obra completamente nueva, de interés positivo y de frecuente y necesaria consulta para toda clase de personas: forma un bonito tomo en octavo prolongado, de letra compacta, pero clara que, además de venderse donde decimos al principio, se remitirá franca de porte, al que en carta fraqueada incluye diez sellos de cuatro cuartos, á los Editores, Sres. Hijos de Rodriguez, del comercio de libros, calle de Orates, Valladolid, advirtiéndole que los que tengan ejemplares de cualquiera de las otras ediciones de la Cartilla, mandaron solo nueve de dichos sellos y que en los pedidos por mayor se harán rebajas proporcionadas á su importancia.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha.

Circular núm. 1108.

D. Rafael Garcia Lovera, juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital.

En virtud del presente se cita por término de ocho dias á Juan Chocero Flores, de esta vecindad, para que dentro de ellos se presente en este juzgado á oír la notificacion de la ejecutoria recaída en la causa que contra él se ha seguido por estafas, apercibido de que pasado dicho término sin haberse presentado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Rafael Garcia Lovera.—De orden de su señoría, Rafael Garcia del Castillo

Juzgado de primera instancia de Priego.

Circular núm. 1107.

Ldo. D. Francisco Garcia Leon, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Manta Dominguez, de estos vecinos, para que en el término de nueve dias comparezca en este juzgado á tomar traslado de la causa que se le sigue por herida á Joaquin Serrano Flores, pues de no verificarlo continuará dicha causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á trece de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Garcia Leon.—Por mandado de su señoría, José Felix Serrano.

Juzgado de primera instancia de Cazorla.

Circular núm. 1109.

D. Juan José Moreno, juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se hace saber: que en el dia diez y seis de Enero último fué encontrado en la sierra de este término y en el sitio nombrado collado del Roble, inmediato al camino del Tranco de Valde-infiernos, un hombre muerto violentamente y cuyo nombre, apellidos y demas circunstancias se ignoran, el cual tenia una herida en la garganta y dos en el pecho y manifestaba ser de mas de

cincuenta años de edad: pelo entrecano, si bien mas blanco que negro: estatura regular, constitucion medianamente robusta: rostro enjuto: barba crecida como de no haberse afeitado en unos quince ó diez y seis dias: ojos azules, nariz un poco abultada: en la mandíbula superior solo se le hallaron los dos colmillos: en la inferior los cuatro dientes incisivos: un canino y dos molares en el lado derecho, y en el izquierdo ninguno. Tambien se le observó una cicatriz antigua en la parte media del lado lateral derecho de la cabeza correspondiendo á la parte media del borde inferior del parietal del mismo lado cerca de la articulacion de este con el temporal correspondiente. Otra cicatriz tambien antigua en la parte anterior y media del muslo derecho; y por último, que estaba vestido con camisa hecha pedazos: unos calzoncillos blancos ó saragüelles de tela de cáñamo, medias de trialla y un chaleco ó elástico al parecer de pañete encarnado.

Instruido por este juzgado la correspondiente causa criminal en averiguacion de los autores del referido delito, como tambien de quien sea el expresado hombre muerto, no ha sido posible conseguirlo hasta el dia, y con el fin de agotar cuantos medios sean posibles para el expresado objeto, en virtud del presente se cita y llama para su comparecencia en este juzgado, si le fuere posible, á cuantas personas por las señas transcritas puedan conocer, ó venir en conocimiento de quien sea el citado hombre muerto, como tambien los autores y cómplices del mencionado delito, para recibirles la competente declaracion: y si por alguna imposibilidad no pudiesen personarse en este juzgado, lo hagan ante la autoridad competente de sus respectivos pueblos para que esta á su vez comunique la noticia á este dicho juzgado, y se adopten las medidas que sean convenientes.

Dado en Cazorla á 15 de Junio de 1863.—Juan José Moreno.—Por mandado de dicho Sr., Francisco de Paula Bulnes.

Juzgado de primera instancia de Almaden.

Circular núm. 1119.

D. Alfonso Albarracin Bravo, juez de primera instancia de Almaden y su partido.

Hago saber: que me hallo instruyendo causa criminal contra Tomas Bartolomé, valenciano, contratista en la linea del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, sobre hurto de veinte y un mil novecientos ochenta

en reales; habiendo acordado intereses de las autoridades civiles y militares y agentes de policia de la provincia de Córdoba, en cuyo Boletín oficial se insertará el presente, la busca, captura y remision en su caso á este juzgado, del Tomas Bartolomé, cuyas señas se explicaran; pues en así hacer administrarán justicia, obligándose al tanto en iguales casos ella mediante.

Dado en Almaden á diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Alfonso Albarracin Bravo.—De su orden, Benito Sanchez.

Señas de D. Tomas Bartolomé.

Edad 38 á 40 años, estatura regular, barba poblada, color moreno, pelo negro, ojos pardos: viste pantalón negro ú oscuro, chaleco de raso negro con botonadura de plata, chaqueta ó dorman, sombrero calañés y monta un caballo blanco con dos dedos mas de la marca.

ANUNCIO.

Circular núm. 1106.

En la noche del 13 al 14 del corriente se han extraviado de la dehesa boyal de este término las tres caballerías que se expresan de la pertenencia de Rosa Aceñero, Gregorio Gonzalez Hombre y Luciano Yuste, de esta vecindad.

Un mulo, edad 6 años cumplidos en estas yerbas, alzada ó cuartas poco mas ó menos, capon, una tijeretada pequeña en una de las orejas, un poco almendrado, pelo castaño.

Otro mulo, edad 3 años cumplidos, pelo pardo, esquilado á rayas, alzada 6 cuartas y cuatro dedos poco mas ó menos, romo, capon, no tiene cicatrices ni hierro.

Un jumento, pelo como rucio y churro, alzada 5 cuartas, edad 4 años, unos pelos largos en las orejas, un tumor en la quijada derecha y un poco almendrado, y en los costillares unos lunares blancos.

En su virtud ruego á las autoridades encargadas de la vigilancia pública se sirvan practicar las diligencias mas eficaces en busca de dicho semoviente y caso de ser habidos ponerlo en conocimiento de mi autoridad para que sus dueños procedan en su recogida.

Fusolabrada de los Montes Junio 15 de 1863.—El alcalde, Francisco Bautista Biazquez.

CÓRDOBA.—1863.
Imp. y lit. de D. Fausto Garcia Tena, calle de San Fernando núm. 34.